



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA Nº 14 -2019-GRA/PEMS-GE

VISTO

El Recurso de Apelación de fecha 20 de diciembre del 2018 presentado por Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera Vda. de Pilco en contra de la **Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 245-2018-GRA/PEMS-GE** de fecha 13 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 245-2018-GRA/PEMS-GE de fecha 13 de diciembre del 2018, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación presentado por Julio Martin Pilco Anco en contra de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 164-2018-GRA/PEMS-GE-OAJ; así como suspender el proceso de titulación de la **Parcela N° 053** ubicada en la **Sección E, Asentamiento N° 7**, del distrito de Majes; hasta que exista pronunciamiento judicial firme.

Toda vez que se advirtió que el señor Julio Martin Pilco Anco interpuso demanda de Petición de Herencia a efecto que se lo incluya conjuntamente con la señora Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera en la propiedad de la masa hereditaria dejada por el señor Isaac Pilco Astorga; verificándose que este proceso se encuentra recaído en el Exp. 425-2018-0-0405-JM-CI-02.

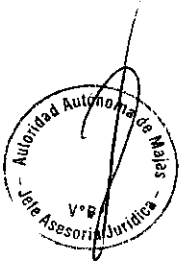
Que, mediante recurso de apelación de fecha 20 de diciembre del 2018 se argumenta que deberá reconocerse la declaratoria de heredero forzoso contemplada en la Partida Registral N° 11397950 del Registro de Inscripción de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa; en la cual se declara como única heredera del señor Isaac Pilco Astorga a su cónyuge supérstite la señora Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera. De la misma forma se señala que no ha sido enervada por la autoridad judicial pertinente.

Al respecto, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 216 que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Al respecto, en el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS señala que: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio."

Asimismo, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes antes el órgano jurisdicción ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...); ni cortar procedimientos en tramites (...)".

Por su parte el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS establece que: "Ninguna autoridad (...) puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional".

En este sentido la suspensión de los procedimientos administrativos en virtud de la existencia de un proceso judicial, sólo está prevista para aquellos casos en los que el pronunciamiento de la autoridad administrativa está condicionado a la previa resolución del conflicto judicial, porque de otro modo, se estarían constituyendo derechos administrativos que afectarían los resultados de la función jurisdiccional que es exclusiva del Poder Judicial.

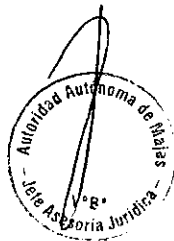




El proceso recaído en el Exp. 425-2018-0-0405-JM-CI-02 el señor Julio Martín Pilco Anco está solicitando que lo reconozca como heredero legítimo del señor Isaac Pilco Astorga, aduciendo que es hijo y/o descendiente del mismo. En este sentido, el resultado de dicho proceso judicial, puede incidir directamente respecto de la masa hereditaria que ha dejado el señor Isaac Pilco Astorga. Es así que, el proceso de titulación que se está siguiendo en esta entidad, debe quedar supeditado a la decisión judicial respecto del proceso de declaratoria de herederos; y es que, de no ser hacer, AUTODEMA se estaría avocando al conocimiento de un proceso justiciable judicialmente ante un órgano jurisdiccional. Máxime si existe la posibilidad de desconocer el resultado que se determine en sede judicial.

En este sentido, la autoridad competente para la resolución del procedimiento administrativo debe inhibirse hasta que el Poder Judicial resuelva el litigio, a fin de no afectar los resultados de la función jurisdiccional exclusiva del Poder Judicial; respetando los Principios de la Administración de Justicia.

Finalmente, se debe precisar que el proceso es concebido como una relación jurídica en la que son exigibles los derechos constitucionales que emanan de la tutela jurisdiccional efectiva, como se señala en el artículo 1 del título Preliminar y en el artículo 2 del Código Procesal Civil. En estas normas se aprecia con claridad que se concibe que existe un derecho fundamental a solicitar tutela jurisdiccional, y un deber generado, desde ese momento en el Juez de respetar todos los principios y derechos constitucionales del proceso; es entonces la interposición de la demanda el momento que la ley procesal reconoce como el determinante para establecer cuál es el juez competente, y de este modo salvaguardar el derecho al juez predeterminado en la ley previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución.



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional 001-2019-GRA/GR del 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** Recurso de Apelación de fecha 20 de diciembre del 2018 presentado por Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera Vda. de Pilco en contra de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 245-2018-GRA/PEMS-GE de fecha 13 de diciembre del 2018.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a la señora Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera y señor Julio Martín Pilco Anco.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Ma jes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los **ONCE** (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES - SIGUAS
AUTODEMA

Ing. Marcelo Cordova Menroy
GERENTE EJECUTIVO

DOC	1836828
EXP	1183450